



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 4/2011-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cosío Díaz**, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil once.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que el Municipio recurrente no desahogó la vista ordenada en proveído de tres de agosto de este año, se procede a decidir lo que en derecho corresponde respecto del trámite de la queja por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto de suspensión de quince de abril de dos mil once, conforme a las consideraciones siguientes:

En el incidente de suspensión que deriva este recurso de queja, se concedió la suspensión al Municipio actor " *... para que no se interrumpa la entrega de los recursos económicos estatales y federales que le correspondan a dicho Municipio, por conducto de la persona o personas que legalmente se encuentren facultadas para ello. --- En ese sentido, dado que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos del acto impugnado, la medida cautelar se concede para el efecto de que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca no ejecute cualquier orden o acuerdo, que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, (...) por tanto, el Poder Ejecutivo local deberá dictar las medidas necesarias para que le sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor, por conducto de las personas autorizadas al efecto*".

12

RECURSO DE QUEJA 4/2011-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2011

El recurrente Omar Eusebio Blas Pacheco, Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, aduce que la autoridad demandada, Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, violó el auto de suspensión de quince de abril del año en curso, en virtud de que se ha negado a entregar los recursos que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio actor, precisando al efecto, lo siguiente:

a) La controversia constitucional 49/2011 de la que deriva este recurso de queja la promovió Roberto Joel Cruz Castro, quien se ostentó como Síndico Hacendario del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca. En este asunto se concedió la suspensión de los actos impugnados, en los términos anteriormente precisados.

b) El recurrente Omar Eusebio Blas Pacheco, Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, promovió diversa controversia constitucional radicada con el número 55/2011. En este asunto se negó la suspensión de los actos impugnados en virtud de que el Secretario de Finanzas informó que no se encontraba suspendida la entrega de recursos económicos correspondientes al Municipio actor, en tanto que se habían realizado ocho pagos, durante los meses de abril y mayo, por conducto del Síndico Procurador, el Regidor de Hacienda, así como del Tesorero designado en la sesión de Cabildo de treinta de marzo de dos mil once.

c) El dos de junio del año en curso aparece publicada ***“una nota periodística titulada ‘Logran acuerdos; entregarán participaciones’ en el Periódico de Noticias (periódico de circulación estatal), en la hoja 14 A (...) en esencia se hace mención que como consecuencia de las medidas de presión ejercidas, el Gobierno del Estado se comprometió a entregar las participaciones municipales al Presidente Municipal (...)*”** ✓



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

d) Con fecha ocho de junio de dos mil once, se declaró sin materia el diverso recurso de queja 3/2011 derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 49/2011, interpuesta por Roberto Joel Cruz Castro, quien se ostentó como Síndico Hacendario del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca. Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Finanzas entregó las participaciones por conducto de **“OMAR EUSEBIO BLAS PACHECO, Síndico Procurador; EDGAR ARMANDO ORTIZ ZARATE, Regidor de Hacienda y MIGUEL HERNÁNDEZ SANTIAGO, Tesorero Municipal”**

e) Con fecha veinte de junio del año en curso, **“aparecieron publicadas en diversos periódicos de circulación estatal (...) notas relativas a que el Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, Pedro Cabañas Santamaría, en una asamblea de vecinos del Municipio, destituyó a ocho regidores y le tomó protesta a tres suplentes para ejercer el cargo”**

f) En esencia, el Síndico Procurador recurrente en esta queja 4/2011-CC, aduce que se viola el auto de suspensión por parte del Director de Participaciones Municipales de la Secretaría de Finanzas del Estado, en tanto les manifestó que **“(...) no hay órdenes para pagar al Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, y que tomaron la decisión de no pagar hasta en tanto la Suprema Corte no resuelva la queja interpuesta por el promovente de la controversia constitucional 49/2011 (...)”**

En relación con lo anterior, el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca acompañó a su informe los recibos de pago de participaciones al Municipio actor, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, de los cuales se advierte que se realizaron doce pagos por conducto del Síndico Procurador Omar Eusebio Blas Pacheco, del Regidor de Hacienda, Edgar

RECURSO DE QUEJA 4/2011-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 49/2011

Armando Ortiz Zárate, y del Tesorero Municipal, Miguel Hernández Santiago, designado en sesión de cabildo de treinta de marzo de dos mil once.

Con dicho informe se dio vista al Síndico Procurador recurrente, sin que a la fecha haya manifestado lo que a su derecho convenga; y toda vez que de las constancias que acompaña a su informe el Secretario de Finanzas estatal, se advierte que no se encuentra suspendida la entrega de recursos económicos correspondientes al Municipio actor, por lo que no subsiste la materia del recurso de queja por violación, exceso o defecto en la ejecución al auto de suspensión de fecha quince de abril de dos mil once, en virtud de que la autoridad demandada justificó haber entregado los recursos correspondientes al Municipio actor, por conducto de las personas que estimó facultadas legalmente para ello, en atención al acta de Cabildo de treinta de marzo de dos mil once, en la cual se destituyó del cargo al Tesorero Municipal Alfredo Ambrocio Cruz y en su lugar se designó a Miguel Hernández Santiago.

Por tanto, si el auto de suspensión de quince de abril de dos mil once, no vinculó al Secretario de Finanzas del Gobierno estatal a que entregara los recursos económicos del Municipio actor, por conducto de determinadas personas; y en su informe dicho servidor público demuestra que los recursos los entregó por conducto del propio recurrente, Omar Eusebio Blas Pacheco, en su carácter de Síndico Procurador, de Edgar Armando Ortiz Zárate, Regidor de Hacienda, y Miguel Hernández Santiago, Tesorero Municipal, de ello se sigue que no subsiste la materia del recurso de queja, en términos del artículo 57, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en cuanto a la omisión de entregar los recursos económicos, sin prejuzgar sobre la legalidad del acto que, en su caso, podrá ser materia del estudio de fondo, por ende, **archívese este expediente como asunto concluido.**



RECURSO DE QUEJA 4/2011-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 49/2011

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor, así como al Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído siete de septiembre de dos mil once, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en el recurso de queja 4/2011-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 49/2011, promovida por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca. Conste.
MCP

[Firma manuscrita]